

SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE BIENES

Capítulo III

Trato nacional y acceso de bienes al mercado

Sección A - Ámbito de aplicación y trato nacional

Artículo 3-01: Ámbito de aplicación.

Este capítulo se aplica al comercio de bienes entre las Partes, salvo en los casos en que este Acuerdo disponga otra cosa.

Artículo 3-02:Trato nacional.

1. Cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte de conformidad con el artículo III del GATT, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el artículo III del GATT y sus notas interpretativas se incorporan a este Acuerdo y son parte integrante del mismo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 significan, respecto a un estado o departamento, incluidos los gobiernos locales, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o departamento, conceda a cualesquiera bienes similares, competidores directos o sustitutos, según el caso, de la Parte de la cual sean integrantes.

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a las medidas enunciadas en el Anexo a los artículos 3-02 y 3-08.

Sección B - Aranceles aduaneros

Artículo 3-03:Eliminación arancelaria.

1. A la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes eliminarán todos los aranceles aduaneros sobre bienes originarios, salvo para los productos incluidos en los Anexos al artículo 3-03.

2. Salvo que se disponga otra cosa en este Acuerdo, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero vigente ni adoptar ningún arancel nuevo, sobre bienes originarios. Este párrafo no prohíbe que una Parte incremente un arancel aduanero, cuando ese incremento esté autorizado como resultado de un procedimiento de solución de controversias en el marco del GATT.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, una Parte podrá adoptar o mantener aranceles aduaneros, de conformidad con sus derechos y obligaciones derivados del GATT sobre los bienes originarios comprendidos en los Anexos al artículo 3-03.

4. El presente Acuerdo es el único instrumento que rige al comercio de bienes entre la Partes conforme al Tratado de Montevideo 1980.

第二部分：商品贸易

第三章

国民待遇和货物市场准入

A部分 - 适用范围和国民待遇

条款3-01：适用范围。

本章适用于各方之间的商品贸易，除非本协议另有规定。

条款 3-02：国民待遇。

1. 每一方应根据关贸总协定的第III条，包括其解释性注释，给予另一方货物的国民待遇。为此，关贸总协定的第III条及其解释性注释被纳入本协议，并构成本协议的组成部分。

2. 第1段的规定意味着，对于任何国家或地区，包括地方政府，应给予任何相似商品、直接竞争者或替代品（视情况而定）不低于该国或该地区给予任何相似商品、直接竞争者或替代品的优惠待遇。

3. 第1段和第2段不适用于本协议第3-02条和第3-08条附件中规定的措施。

B部分 - 关税

条款 3-03：关税消除。

1. 自本协议生效之日起，各方将取消所有原产商品的关税，但第3-03条附件中列明的产品除外。

2. 除非本协议另有规定，任何一方不得提高现行原产商品的关税或采用新的关税。本段禁止一方在关贸总协定争端解决程序授权的情况下提高关税。

3. 尽管本条第1段有规定，一方可根据关贸总协定对其在第3-03条附件中列明的原产商品所享有的权利和义务，采取或维持关税。

4. 本协议是唯一根据蒙得维的亚1980年条约规定管理各方之间商品贸易的文件。

